



Fondesarrollo

Nit: 890.801.038-6

Personería Jurídica No 0007-1968

ACUERDO # 13_2026

(Septiembre 21 de 2026)

"Por medio del cual se reglamenta el periodo de gracia en las obligaciones crediticias para los asociados de FONDESARROLLO en los departamentos afectados por el terremoto presentado el 10 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones"

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONDESARROLLO, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y en especial las conferidas por la normatividad vigente emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con sus estatutos, FONDESARROLLO tiene dentro sus objetivos generales los de fomentar la solidaridad y suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.
2. Que el pasado 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de gran magnitud con afectaciones en parte del territorio nacional, generando situaciones de calamidad y emergencia económica para varios asociados y sus familias.
3. Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre.
4. Que, en atención a esta situación, la Junta Directiva de FONDESARROLLO, en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2026, aprobó otorgar medidas extraordinarias y temporales de alivio financiero a los asociados afectados por dicha calamidad en los departamentos señalados por el Gobierno Nacional.
5. Que se hace necesario reglamentar con precisión las condiciones, alcance contable, efectos en los planes de amortización y el procedimiento operativo para la concesión del periodo de gracia, garantizando la transparencia, la estabilidad financiera de FONDESARROLLO y el cumplimiento de las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.



Fondesarrollo

Nit: 890.801.038-6

Personería Jurídica No 0007-1968

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Establecer las condiciones, requisitos y procedimiento extraordinario para otorgar un periodo de gracia de hasta tres (3) meses en el pago de las cuotas de amortización de créditos a los asociados de FONDESARROLLO que hayan sido afectados directamente por el terremoto en los departamentos señalados por el Gobierno Nacional. La vigencia para presentar y recibir solicitudes de aplicación de esta medida iniciará a partir de la publicación del presente acuerdo y se extenderá máximo hasta el 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Para ser elegible al beneficio del **periodo de gracia** de que trata el presente Acuerdo, el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones al momento de la solicitud:

- Tener la calidad de asociado hábil de FONDESARROLLO.
- Haber sufrido una afectación en su vivienda en alguno de los departamentos afectados por el terremoto, identificados por el Gobierno Nacional en el decreto de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.
- No presentar una mora superior a treinta (30) días calendario en sus obligaciones crediticias con FONDESARROLLO.
- Aplica para todas las líneas de crédito vigentes otorgadas por FONDESARROLLO.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES FINANCIERAS Y CONTABLES DEL PERIODO DE GRACIA.

La aplicación del periodo de gracia estará sujeta a las siguientes condiciones:

- **Suspensión de cuotas:** Durante el periodo de gracia aprobado (máximo 3 meses), se suspenderá el cobro de las cuotas mensuales del crédito o los créditos que tenga el asociado (capital, intereses corrientes, seguros y afianzamiento si corresponde).
- **Intereses Corrientes:** Los intereses corrientes generados durante los meses del período de gracia se causarán a la tasa acordada en el pagaré original y serán distribuidos proporcionalmente en las cuotas restantes del crédito, sin generar cobro de intereses moratorios ni capitalización de intereses.



Fondesarrollo

Nit: 890.801.038-6

Personería Jurídica No 0007-1968

- **Ampliación del Plazo:** El plazo final del crédito se extenderá automáticamente en el mismo número de meses en que se difiera el pago de las cuotas otorgadas en el periodo de gracia y en ningún caso podrá superar los 3 meses.
- **Calificación y Centrales de Riesgo:** La aplicación de este alivio no constituirá una reestructuración de crédito por riesgo, no afectará la calificación de la cartera del asociado ni generará reportes negativos ante las centrales de información crediticia.
- **Continuidad del pago de aportes sociales:** El periodo de gracia de que trata este Acuerdo tiene alcance únicamente respecto del pago de las cuotas de amortización de créditos y no se aplicará al pago de ahorros permanentes y aportes sociales de los asociados.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para acogerse al beneficio será el siguiente:

1. **Presentación de Solicitud:** El asociado deberá radicar la solicitud formal ante la Gerencia de FONDESARROLLO **a más tardar el 31 de octubre de 2026**, acompañada de las evidencias que acrediten la afectación sufrida en la vivienda del asociado en alguno de los departamentos afectados por el terremoto determinados por el Gobierno Nacional en la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica (Decreto 1261 de 2026 o norma que lo modifique o sustituya).
2. **Evaluación y Respuesta:** La Gerencia de FONDESARROLLO evaluará la solicitud y emitirá respuesta máxima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
3. **Novedades de Nómina:** Una vez aprobada la solicitud, FONDESARROLLO tramitará la suspensión temporal de la novedad de descuento por libranza ante la entidad patronal de acuerdo con las fechas establecidas para el proceso de cargue de novedades de nómina.
4. **Registro documental:** La Gerencia de FONDESARROLLO será responsable de gestionar, instrumentar y perfeccionar la formalización de las medidas de que trata este Acuerdo, con todas las partes intervinientes (asociado, deudores solidarios, garantes, afianzadoras, etc.) según aplique en cada caso, asegurando la vigencia y exigibilidad de las garantías y custodiar los expedientes de estas operaciones para fines de trazabilidad y control.



Fondesarrollo

Nit: 890.801.038-6

Personería Jurídica No 0007-1968

ARTÍCULO 5. VIGENCIA.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y firma por las partes autorizadas.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Juan M. Castiblanco Lopez

JUAN MANUEL CASTIBLANCO LÓPEZ

Presidente Junta Directiva

OLGA SOPÓ MÉNDEZ

Secretaria